



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia e Imprenta de J. Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 52, a quien se remitiran todos los anuncios, comunicados y reclamaciones franco de porte siendo por correo pues de lo contrario no se recibirán.

El precio de suscripción en esta ciudad, llevado a casa de los suscritores, 8 rs. y fuera de ella franco de porte 10 rs. mensuales pagados al tiempo de suscribirse. Los números sueltos al respecto de 1 real y 2 mrs. Los anuncios y demas que no sean de oficio y de servicio público ó comun de los pueblos; no se insertarán si no precede venia de la autoridad competente, y el pago convencional.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 839

En la Gaceta de Madrid de 3 del actual se hallan los partes siguientes.

El Jefe político interino de Alicante con fecha 30 del pasado dirige á este Ministerio la comunicacion siguiente.

Excmo. Sr.: En mi comunicacion de 28 del actual ofrecia á V. E. que por este correo le anunciaria la sumision de Guadalest. Cumpliendo lo ofrecido tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. que Guadalest está en poder de los leales á S. M. desde ayer á medio dia. Las copias de los partes adjuntos enterarán á V. E. de la bizarría de las tropas y paisanos que asaltan el castillo. Yo espero conocer circunstanciadamente los hechos para recomendar á V. E. á los que mas se hubieren distinguido, entre tanto no puedo menos de encarecer á V. E. los importantes servicios de Don José Thous, Jefe civil de Villajoyosa. En el primer alzamiento de Sendra armó sobre 200 paisanos, y la rebelion no pudo invadir su distrito. En este último, el asalto de Guadalest, de esa roca inaccesible, lo dice todo. Thous es un Jefe civil sin sueldo, el distrito que mandaba era notable por sus ideas exageradas. hoy presta á la causa del orden paisanos que asaltan fuertes. Lo que esto vale, V. E. lo apreciará en su alta consideracion. Yo creo cumplir con un deber de justicia haciendo esta ligera reseña de los servicios de Thous. Incluyo á V. E. un ejemplar del suplemento al *Boletin oficial* que acabo de publicar comunicando tan fausto acontecimiento a la provincia, que con este motivo disfrutaba ya de la mas perfecta tranquilidad.

Copia de los partes que se citan en la anterior comunicacion.

Gobierno político de la provincia de Alicante. = Gobierno civil del distrito de Villajoyosa. = Columna de Villajoyosa. = A las cuatro de la mañana de hoy he salido de Villajoyosa con una columna de paisanos, con direccion á este punto, en virtud de una comunicacion del Sr. comandante de operaciones Sr. Laso de la Vega. A la mitad de la tarde estaba ya al pie de los riscos que sirven de muros al castillo de Guadalest que ocupan los rebeldes.

El referido Sr. comandante me ha designado el punto por donde con mi fuerza debo estrechar el sitio: este puesto está frente á la misma puerta del castillo. Estamos mirando al enemigo y no se disparará un tiro. La posicion de este es critica. La faccion se compone de los criminales de cada pueblo. Mi patulea se ha ofrecido al comandante de la columna á dar el asalto, y se ha aquietado á los que la componen ofreciéndoles que serán los primeros, caso de acordarse. Mi distrito sigue sin la menor señal de que jamas pueda alterarse la tranquilidad: antes al contrario, se me presentan muchos ansiosos de correr adonde esté el peligro.

He dejado al jefe civil interino D. Luis Lloret encargado de los negocios, y he planteado el plan de las comunicaciones que de diferentes puntos se dirijirán á V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Campamento frente al castillo de Guadalest á 28 de Octubre de 1848, á las ocho de la noche — José Thous. = Sr. Jefe superior político de la provincia. = Es copia. = Gil.

Gobierno político de la provincia de Alicante. = Gobierno civil del distrito de Villajoyosa. = Al amanecer de hoy he practicado el reconocimien-

to del terreno que me está confiado al frente de las puertas del castillo. Los sitiados han mostrado sumo desaliento, pues ni un tiro me han disparado. Solo algunos cantos dejan correr de vez en cuando: creo no podrán conservarse muchas horas, pues son escasísimos los recursos que tienen. Solo tuvieron lugar de proveerse de 18 cargas de agua, y el asedio es tan estrecho que de ningún modo pueden proporcionarse más. Los partes que recibo de los pueblos de mi distrito me aseguran que no ocurre novedad alguna. Deseo que se extermine para siempre esta canalla que se ha formado de lo criminal de cada pueblo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Campamento frente al castillo de Guadalest 29 de Octubre de 1848.—José Thous.—Sr. Jefe superior político de la provincia.—Es copia.—Gil.

Gobierno político de la provincia de Alicante.—Gobierno civil de Villajoyosa.—A las doce de este día, habiendo visto señal de reacción en el castillo de Guadalest, hemos dado el asalto los carabineros y yo al frente de mi columna, haciendo prisioneros á los rebeldes que se han resistido luchando palmo á palmo. Han muerto seis facciosos en la pelea, y los restantes serán pasados por las armas dentro de una hora. Por nuestra parte hemos tenido un oficial muerto. El general se halla en esta, y su llegada al campamento ha sido precisamente en los momentos de la refriega. Mis paisanos decididos se han portado á mi lado como héroes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Castillo de Guadalest 29 de Octubre de 1848.—José Thous.—Sr. Jefe superior político de esta provincia.—Es copia.—Gil.

Gobierno político de la provincia de Alicante.—Gobierno civil del distrito de Villajoyosa.—He participado á V. S. en la tarde de hoy el asalto dado al castillo de Guadalest por los carabineros y mis movilizados que conmigo á su frente han batido á los enemigos dentro del mismo pueblo, castillo que se defendía tenazmente.

En la acción han muerto seis facciosos en medio de las calles, y diez y ocho han sido pasados por las armas una hora después por disposición del general comandante general de la provincia que algunos minutos antes había llegado al campamento.

Creo que los revolucionarios de oficio han recibido una lección terrible, y la provincia con el fusilamiento de Lorenzo Carreras de Castells ha ganado mucho. Por nuestra parte hemos perdido un oficial de cazadores muerto en ocasión de perseguir á retaguardia del castillo á unos rebeldes que se arrojaban por aquellos riscos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Polop 29 de Octubre de 1848.—José Thous.—Sr. Jefe superior político de la provincia.—Es copia.—Gil.

Suplemento al Boletín oficial de la provincia de Alicante, núm. 134, del lunes 30 de Octubre de 1848.—Gobierno superior político de la provincia de Alicante.—Circular número 387.—La facción que entró en Concentina al amanecer del día 25 del corriente fué batida y com-

pletamente dispersada en el mismo día por las fuerzas reunidas de la Guardia civil y fusileros de Alcoy y paisanos armados de Concentina á las órdenes del Jefe civil de aquel distrito, del oficial de la Guardia civil Don Cavetano Segura y de los alcaldes de la última villa. Una fracción se replegó sobre Guadalest y se apoderó del fuerte por sorpresa; y con fecha de ayer á las doce me dice el Jefe civil de Villajoyosa que acababa de ser asaltado el espresado fuerte, en cuya operación se encontró el mismo con las fuerzas de su mando, habiendo quedado muertos en el acto seis facciosos.

Posteriormente he recibido otra comunicación del mismo Jefe civil participando haber sido pasados por las armas diez y ocho hombres, y entre ellos el cabecilla Lorenzo Carreras de Castell de Castells.

Sea esta la última lección que se dé á los que, olvidados de lo que deben á Dios, á su Reina y á su patria, no temen lanzar sobre nuestro país todos los horrores de una guerra civil. ¡Ojalá sirva de escarmiento para que no se repitan jamás escenas tan dolorosas! Moralizar al pueblo, imprimir en él hábitos tan religiosos, hábitos de obediencia á las leyes, de amor al trono y de subordinación á las autoridades, es la más alta misión de los alcaldes y de aquellas personas que por su posición social influyen poderosamente sobre los demás. Si en todos los pueblos de la provincia se hubiese comprendido bien esta saludable máxima, la bandera rebelde no hubiera encontrado ilusos que la siguiesen, y la sangre derramada en Guadalest no vendría á llenar de amargura á muchas familias, y de dolor á todo corazón sensible. Faltaría á mi deber sino me apresurase á dar las gracias á los alcaldes y demás autoridades y personas que han cumplido con el suyo, cayendo unos sobre los rebeldes, y otros velando por el orden público, como me apresuraré á corregir la tibieza de otros y su criminal indiferencia á los males de la patria.

Alicante 30 de Octubre de 1848.—El V. P. D. C. P. G. P. I., Felipe Gil.—Es copia.

Y S. M. siempre solicita por premiar los servicios que se prestan por sus leales súbditos para la conservación de la paz y destrucción de los rebeldes que tratan de arrebatarse este inopreciable bien, ha mandado que lo sean los paisanos que con el Jefe Civil de Villajoyosa se han distinguido en la persecución y captura de los facciosos que en los anteriores partes se mencionan; y aunque estoy persuadido de que en esta leal provincia no habrá ninguno que se atreva á echar sobre sí la mancha de infidelidad á S. M. la Reina (Q. D. G.) y á las instituciones, si me equivocase y algún discolo tratase de alterar el orden público de que felizmente se goza en ella no dudo que la mayoría de los habitantes manifestará igual decisión que los de Villajoyosa y contribuirán con las Autoridades y tropas al total aniquilamiento de los rebeldes, y con lo que se harán acreedores á la munificencia de S. M. Zamora 10 de Noviembre de 1848.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==
Núm. 840.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de P. y S. P. y G. C. practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de José Suarez cuyas señas se espres-

san á continuacion natural de Sta. Eulalia en la de Lugo y Sargento 1.º que fué del Regimiento de Geroaa en 1845, y conseguido procederán á su captura y remision con toda seguridad á disposicion del Sr. Comandante General de esta misma provincia por quien es reclamado. Zamora 12 Noviembre de 1848. — *El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

Señas del Suarez.

Edad 34 años, pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Continúa la Instruccion para llevar á efecto el Real decreto de 22 de Setiembre último relativo al establecimiento del registro general de penados.

En dicho Tribunal los Escribanos de Cámara de la salas respectivas pasarán el duplicado de fallo ó sentencia al Presidente y Fiscal, haciéndolo el primero á este Ministerio.

De lo dispuesto en el párrafo 1.º de este artículo se exceptúan las alcaldías y tenencias respecto de las que en atencion á su indole especial en vez de remitir testimonio de sus fallos no apelados, se establece la remision de sus libros de registro á los Juzgados del partido.

Art. 13. Los tantos ó certificaciones de los fallos ó sentencias que segun el art. anterior deben dar los Escribanos de cámara y de Juzgados, se estenderán en papel de oficio.

Art. 14. Además de las circunstancias que de ellos resultaren, en los Tribunales y Fiscalías, y y á su vez en este Ministerio de Gracia y Justicia se anotarán con el mayor esmero y puntualidad en el registro las que apareciesen de los partes oficiales de escarcelacion ó fuga que deben dar los Jueces y Fiscales, y de las órdenes ó decretos de indulto y rehabilitacion.

Art. 15. En los casos de indulto general para que los nombres de los comprendidos en él puedan constar en el registro del Ministerio de mi cargo los Tribunales darán conocimiento al mismo de los que en ellos tenían causas pendientes, y los Jueces de primera instancia de los rematados que llegaren indultados á sus distritos.

Con el propio fin se pedirá á los demas Ministerios una nota de los rematados, dependientes de su autoridad á quienes hubiere alcanzado el indulto.

Art. 16. Cuando ocurriere fuga ó soltura de rematados en los presidios peninsulares, obras, publicas á que estuvieren destinados por el Gobierno y casas de galera, el Juez de primera instancia del distrito oficiará atentamente á los comandantes, directores ó autoridades de quienes dependan, pidiendo un estado nominal de los fugados, que remitirá á este Ministerio de Gracia y Justicia, pasando antes á su registro, y transcribiendo en su caso á la Fiscalia para el suyo respectivo, las que les fuesen concernientes.

Art. 17. Para que en todo caso pueda comprarse y ampliarse con facilidad y seguridad el asiento del registro, todas las comunicaciones que respectivamente se recibieren relativas á él en los Juzgados y Tribunales, en las Fiscalías y en el Ministerio de mi cargo, se numerarán por

el orden con que se fueren recibiendo, y se legarán y archivarán con sujecion rigurosa á su numeracion, la cual continuará sin interrumpirse desde el principio hasta el fin de cada uno de los tomos del registro.

En los asientos sucesivos de este se anotará el numero de la certificacion ó parte que los produzca, como se vé en los respectivos modelos que acompañan á esta Instruccion.

Esta numeracion será especial, y diversa por lo tanto de la que puedan traer los documentos segun que asi esté mandado ó se mandare en la correspondencia de los Tribunales y Fiscalías entre si y de los mismos con el Gobierno.

Los documentos sujetos á numeracion en el sentido de este artículo son solo los que contienen condenas ó circunstancias individuales, y no los relativos al establecimiento, conservacion ó mejora del registro.

Art. 18. En los partes de penados, no solo se comprenderán las penas alictivas, sino todas las personales, de cualquier género que sean, las advertencias, prevenciones y apercibimientos, las condenas de costas, aun cuando sean solo las por si y para si causadas, las meras absoluciones de la instancia, como ya queda indicado en el art. 8.º la privacion de honorarios devengados y cualquiera circunstancia de indole penal, ó de represion que se oponga por tanto á la omnimoda absolucion libre y sin costas de la acusacion y del cargo.

Art. 19. Además del asiento en el registro general de este Ministerio de Gracia y Justicia cuando el penado apercibido, prevenido ó absuelto de la instancia perteneciere á las clases dependientes del mismo, se pondrá nota en los respectivos expedientes.

Art. 20. Penetrados los Jueces y Fiscales del espíritu que ha dictado el Real decreto de esta fecha sobre el establecimiento del registro de penados como una prueba de su celo por la mejor administracion de justicia y por que las gracias de la conona no se dispensen sino á los que realmente fueren acreedores á ellas, y siempre en utilidad del Estado, darán parte de cualquier caso y elevarán á conocimiento de S. M. cualquier circunstancia no comprendida en aquel ni en la presente instruccion, y que conduzca sin embargo al fin y mejor cumplimiento de ambas, completando hasta donde sea posible la historia del penado.

Los mismos espondrán á la consideracion de S. M. las observaciones que sobre mejora y perfeccion del registro de penados les sugiriese su celo y esperiencia.

Art. 21. Los gastos á que diese ocasion el registro de penados se cargarán en los del respectivo Juzgado ó Tribunal.

Art. 22. El Presidente del Tribunal Supremo y los Regentes, Fiscales y Jueces consultarán en tiempo oportuno cualquiera duda ó dificultad que se opusiese á la realizacion de lo mandado, en el supuesto de que por ninguna causa dejará de abrirse el registro general de penados desde 1.º de Enero del año próximo y en la forma que previene el Real decreto de esta fecha y la presente instruccion.

Art. 23. Dependiendo las Subdelegaciones de Rentas de las Audiencias en el orden de Justicia, debiendo velar dichos Tribunales superiores para que esta se administre bien y cumplidamente en su respectiva demarcacion y conduciendo tanto á este proposito el conocimiento de las reincidencias y otras circunstancias que deben consignarse en el registro de penados, las Audiencias, en virtud de la superior inspeccion que en este punto las compete, prevendrán á dichas Subdelegaciones que desde 1.º de Enero próximo remitan á las mismas los correspondientes partes y testimonios necesarios para la mayor perfeccion y complemento del registro, precisamente en un geuero de delitos en que las reincidencias son mas frecuentes, y que tanto conviene reprimir, siendo, como es ordinariamente, el trafico ilícito que las motiva ocasion ó preparacion para escesos y aun crimines, de otro genero.

Art. 24. El registro de penados se abrirá en cada tomo y se realizarán los asientos individuales como los primeros partes que se recibieren, aun cuando no sean certificaciones ó testimonios de fallos ó sentencias, y si solo de escarcelacion ó fugas, indultos y demas circunstancias de la propia indole.

Art. 25. En los primeros quince dias de Enero del año entrante los Alcaldes y tenientes de Alcaldes darán parte al Juez de primera Instancia del Partido, los Jueces y Promotores á los Regentes y Fiscales de S. M., y estos al Presidente y Fiscal del Tribunal supremo de hallarse abierto y formalizado, conforme á la presente instruccion y decreto á que se refiere, el registro general de penados; y en los quince dias restantes el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, los Regentes de las Audiencias y los Fiscales de S. M. lo harán al Ministerio de mi cargo de estarlo así bien el correspondiente á los mismos y el de los Tribunales y Fiscalías que les están respectivamente subordinados, esponiendo en otro caso los motivos y dificultades que lo hubieren impedido, no obstante lo dispuesto en el art. 17 con espresion de las disposiciones que hubieren adoptado para evitarlo.

Art. 26. Los Escribanos de Gobierno de los Tribunales y Juzgados asentarán con rigorosa precision en el índice ó inventario que deben llevar de los efectos y documentos pertenecientes al archivo de la Secretaria los tomos y legajos de documentos correspondientes al registro de penados.

En dicho inventario el entrante firmará con el saliente la entrega simplemente, ó consignando la protesta ó esplicaciones que le conviniere.

En el primer caso se entiende que el entrante toma sobre si la responsabilidad de las faltas ó informalidades que resultaren en el archivo: en ambos dará parte el Juez, Regente ó Presidente de haberse encargado de la Secretaria y del estado en que la hubiere hallado.

Art. 27. Los Regentes y Fiscales de S. M. y en su caso el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en las visitas obligatorias ó voluntarias que se les encargan no solo reconocen el tomo corriente y documentos relativos al mismo, en cuanto al orden en que estuvieren legajados, numerados

y conservados, sino los anteriores, teniendo á la vista el inventario de la Secretaria.

Art. 28. Ademas de la facultad que tienen los Fiscales de S. M. para visitar los registros de los Juzgados y promotorias del territorio de la Audiencia respectiva podrán visitar asimismo el de esta, previo conocimiento del regente, que nunca lo rehusará sino por causa razonada, de que darán cuenta al Ministerio de mi cargo.

Igual facultad compete al Fiscal de S. M. en el Tribunal supremo de Justicia. Madrid 22 de Setiembre de 1848.—*Arrazola.*

(Se continuará).

JUZGADOS.

Num. 841.

El Lic. D. Mariano Gallego, Juez de primera instancia de la Villa de Alcañices y su partido.

Por este cito, llamo y emplazo á D. Isidoro del Castillo que se titula Brigadier y que en la pasada guerra sirvió en las filas de D. Carlos, Juan Miguel (á) Juanote vecino de Manzanal del Barco, Lorenzo Alonso que lo es de Perilla de Castroy Santiago Beneitez de Távora, reos en la causa que instruyo de oficio sobre construccion de lanzas y conspiracion para alzarse en rebelion proclamando al Conde de Momtemolin; á fin de que en término de nueve dias se presenten en la carcel de esta Villa á rendir sus indagatorias y defenderse despues de la culpa que contra ellos resulta: si lo hicieren les oiré y haré justicia en lo que lo tengan, apercebidos de que pasado el termino se seguirá la causa en su rebeldia, entendiendose los traslados y notificaciones con los estrados del Tribunal y parándoles perjuicio. Dado en Alcañices á 9 de Noviembre de 1848.

—*Mariano Gallego.*—Por su mando: *José Herrarte.*

PARTICULAR.

El ayuntamiento de Villamayor de Campos ha recojido una yegua. A la persona que acredite su propiedad se le entregará, pagando los gastos originados.

Fleuri en verso ó Catecismo Histórico con las aprobaciones del Arzobispo de Toledo y Vicaria Eclesiástica, y aprobado por el Gobierno para testo en las Escuelas de Instruccion primaria.

Se vende á 4 rs. en la Libreria é Imprenta de este Boletin plaza de la Constitucion número 32.

Calendario para Castilla la Vieja correspondiente al año de 1849.

Se hallan de venta en la Imprenta y Libreria de este Boletin.

Imp. de J. García Pimentel.

Plaza de la Constitucion, número 32.